



**INFORME SECRETARIAL**

Paso al Despacho carpeta digital de la demanda EJECUTIVO SINGULAR promovido por el señor RAFAEL NAVARRO FORTICH., a través de apoderado judicial, contra el señor RODOLFO SUCCAR CHEDIAC., haciéndole saber que la misma fue presentada en este Despacho Judicial el martes 16/05/2023 10:51 AM a través del correo electrónico institucional, desde el correo electrónico [juridico2@evbabogados.com](mailto:juridico2@evbabogados.com) . La misma fue radicada en la radicación digital que actualmente lleva el Juzgado. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar también en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Se encuentra para estudio.

Turbaco, 29 de mayo de 2023

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO INADMITE DEMANDA  
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: RAFAEL NAVARRO FORTICH  
DDO: RODOLFO SUCCAR CHEDIAC**

Visto el informe secretarial que antecede, luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales que se enuncian a continuación:

1. En la demanda no se indicó la dirección física y electrónica donde deba ser notificada la parte demandante, conforme lo señala el numeral 10 del art. 82 del C.G.P en armonía con el art. 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022. La dirección física y electrónica que tenga el demandante no debe ser la misma de su apoderado judicial.
2. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a PDF, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, INADMITIRÁ la demanda.

El poder conferido por la parte demandante, al abogado JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS, se encuentra presentado en debida forma y conforme se encuentra establecido en el Art. 74 del C.G.P en armonía con el Art. 5º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por tal motivo se le reconocerá personería.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA interpuesto por RAFAEL NAVARRO FORTICH., a través de apoderado judicial, abogado JOSE GABRIEL PÉREIRA LLAMAS, en contra del señor RODOLFO SUCCAR CHEDIAC, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA, al abogado JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, señor RAFAEL NAVARRO FORTICH, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

**TERCERO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973b07166206796936f29eb882beafb47f2b6e98b55f3d199c3e7b07e8ec98e0**

Documento generado en 30/05/2023 12:07:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**